Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2020-01132**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 04 FEB. 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YOHANNA MILENA DIAZ BENAVIDES** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 52467708

1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 2053,5690 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 8 de mayo del 2020 al 11 de mayo de 2020 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa legal permitida, sin exceder el máximo legal.
3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 80,550.3255 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa legal, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
5) $357.497,97 por intereses de plazo pactados en el pagaré.

Ordénese a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40567702. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase al abogado **JOSE IVAN DIAZ ESCAMILLA** como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 05 FEB 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr